

V. NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS.

1.- Criterios contables

A.- Estados financieros individuales intermedios

Los criterios contables empleados en la elaboración de los Estados Financieros Individuales son los contemplados en el Plan General de Contabilidad en vigor (NPGC), aprobado mediante el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2008.

B.- Estados financieros consolidados intermedios

Los criterios contables utilizados en la elaboración de los Estados Financieros Consolidados son los contemplados en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) adoptadas, hasta la fecha, por la Unión Europea, habiéndose aplicado de manera uniforme con respecto al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2014.

2.- Estacionalidad o carácter cíclico de las transacciones

La actividad de las diferentes sociedades que conforman el Grupo Deoleo consideradas de forma conjunta y para el periodo de la presente información periódica, no está sujeta a una estacionalidad o carácter cíclico relevante, por lo que en dicho ámbito temporal el resultado de explotación recurrente, tiene una evolución homogénea.

3.- Estimaciones y juicios contables

La preparación de los Estados Financieros Consolidados requiere llevar a cabo estimaciones contables relevantes y la realización de juicios, estimaciones e hipótesis en el proceso de aplicación de las políticas contables del Grupo por parte de la Dirección de la Sociedad dominante. Estos han sido aplicados de manera uniforme con los empleados en las últimas cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2014, excepto por las normas e interpretaciones que entraron en vigor durante el ejercicio 2015.

Durante el ejercicio 2015 han entrado en vigor las siguientes normas, modificaciones de normas e interpretaciones, que, en caso de resultar de aplicación, han sido utilizadas por el Grupo en la elaboración de las cuentas anuales consolidadas:

- IFRIC 21 – Gravámenes : interpretación sobre cuándo reconocer un pasivo por tasas o gravámenes de la Administración
- Mejoras a las NIIF Ciclo 2011 - 2013 – Modificaciones menores de una serie de normas

4.- Activos y pasivos contingentes

En las notas 15.5 y 21.2 de la memoria de las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo para el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2014 y en la nota 10.2 de los Estados Financieros Resumidos Intermedios Consolidados de 30 de junio de 2015, se facilitaba información sobre los activos y pasivos contingentes a dicha fecha. Durante el ejercicio 2015 no ha habido cambios significativos. A continuación indicamos la situación actual de las siguientes reclamaciones e inspecciones.

Reclamaciones judiciales a anteriores Administradores

D.P. 148/2009 Juzgado Central de Instrucción nº 4 de la Audiencia Nacional.

Con objeto de actualizar la información referida a este litigio con las novedades más significativas ocurridas durante el ejercicio 2015, se indica:

Por autos de fecha 29 de febrero de 2012, se acordaron los embargos de bienes y derechos de la sociedad ARVE INVESTMENT y, concretamente el embargo de la finca ubicada en el estado de Veracruz incluida en la ampliación de la querrela, así como bienes y derechos del procedimiento seguido frente a dicha entidad por ARROZ SOS DE MEXICO, S.A. ante el Juzgado de Primera

Instancia de Córdoba (Veracruz) para cubrir responsabilidad civil de D. Jaime Salazar Bello a quien se considera propietario efectivo de dicha entidad.

Por auto de esa misma fecha, se acordó ampliar los embargos por responsabilidad civil a la sociedad LALAMA GESTIÓN PATRIMONIAL a la suma de 360.000.000 € por considerar que dicha sociedad pertenece en realidad a D. Jaime Salazar Bello.

Asimismo se acordó por el Juzgado en la Pieza de Medidas Cautelares de naturaleza personal la libertad provisional de D. Jesús y D. Jaime Salazar, la prohibición de abandonar el territorio español sin autorización judicial y la retirada de su pasaporte.

Por Auto de 4 de junio de 2013, dictado a instancias de la representación de DEOLEO, S.A., se ha acordado requerir a las entidades HSH NORDBANK AG y a LANDESBANK BADEN WÜRTTEMBERG para que en concepto de responsables civiles subsidiarios presten fianza por importes respectivos de 42.000.000€ y 34.000.000€ para asegurar la responsabilidad civil que frente a ellos pudiera derivarse de la causa, con apercibimiento de embargo si no lo prestasen.

Formulada una nueva ampliación de querrela con fecha 19 de diciembre de 2013 frente a Don Jesús Salazar, Don Jaime Salazar, dona Patricia Esteban, Don Antonio Esteban, Don Pablo Esteban, Don Pascual Carrión Belda y frente a las entidades SALEST, S.L., NEW SALEST, S.L., ESTUDIO BIENBE 2010 y CARESPA, S.A., por supuestos delitos de estafa, apropiación indebida, delito societario, delito de falsedad en documento mercantil, delito de alzamiento de bienes y delito de blanqueo de capitales, esta ha sido admitida por auto de fecha 5 de febrero de 2014 por el que también se ha acordado el embargo de los bienes de los querrelados y de las referidas entidades para hacer frente a la responsabilidad civil en que hubieran podido incurrir.

Con respecto a la ampliación de querrela formulada en el ejercicio anterior, los querrelados han interpuesto recurso de apelación frente al auto de admisión de la ampliación de la querrela y la adopción de medidas cautelares de afianzamiento de responsabilidad civil, que fueron impugnadas por Deoleo S.A., y que han sido desestimados tanto por el Juzgado Central de Instrucción como por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

En relación a la citada ampliación de la querrela, con fecha 12 de marzo de 2014 D. Jaime Salazar y D. Pascual Carrión han prestado declaración y con fecha 21 de marzo de 2014 D. Jesús Salazar, Dña. Patricia Esteban y D. Pablo Esteban.

Con fecha 22 de mayo de 2014, se ha dictado Auto estimatorio de la pretensión de D. Pablo Esteban de sobreseimiento, escrito que fue apoyado por el Ministerio Fiscal.

Con fecha 6 de junio de 2014, se ha dictado Auto por el que se ha desestimado la petición de sobreseimiento instada por D. Pascual Carrión Belda, a la que la Sociedad dominante se ha opuesto.

Con fecha 1º de julio de 2014, se ha dictado Auto por el que se ha desestimado la petición de sobreseimiento instada por Dña. Patricia Esteban, a la que la Sociedad dominante se ha opuesto.

Por auto de 15 de septiembre de 2014 se ha acordado no haber lugar al sobreseimiento de las actuaciones respecto de D. Manuel López del Pozo.

Por autos de 22 de octubre de 2014 se ha acordado librar Comisiones Rogatorias para notificación del auto de requerimiento de fianza a las entidades HSH NORDBANK AG y LANDESBANK BADEN WÜRTTEMBERG dirigidas a las autoridades judiciales de Alemania.

Por auto de 21 de noviembre de 2014 se ha acordado librar Comisión Rogatoria a las autoridades judiciales suizas para identificación de titularidad de determinadas cuentas de los Sres. Salazar.

Por escrito dirigido al Juzgado se ha solicitado el embargo del saldo y los activos financieros obrantes en una serie de cuentas en Suiza controladas por D. Jesús y D. Jaime Salazar y, previo Informe favorable del Ministerio Fiscal, el Juzgado ha acordado librar con fecha 2 de diciembre de 2014 nueva Comisión Rogatoria a las autoridades judiciales suizas para el embargo de dichas cantidades y su puesta a disposición de las autoridades españolas a las resultas del presente procedimiento.

Con fecha 17 de noviembre de 2014 se ha presentado escrito interesando el cierre de la instrucción y la transformación del procedimiento para su continuación por los trámites previstos para el procedimiento abreviado, pretensión que fue apoyada por el Ministerio Fiscal, dictándose con fecha 3 de diciembre de 2014 providencia por la que se acuerda tener por presentado el escrito y el

Informe del Ministerio Fiscal, considerando que se han practicado las diligencias esenciales para formular acusación, resolviéndose sobre la cuestión planteada en resolución aparte, que aún no se ha dictado.

El 4 de diciembre de 2014 se acordó librar Comisión Rogatoria a Suiza para dar lugar a la práctica de la prueba testifical en su día admitida por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Por providencia de 28 de enero de 2015 se acuerda establecer un plazo de 3 meses para el diligenciamiento de las Comisiones Rogatorias a Libia, Dubái, Bahrein y Suiza. Por escrito de 13 de febrero impugnamos en nombre de DEOLEO, S.A. el anterior recurso.

Por auto de 11 de febrero de 2015 se acuerda no haber lugar a la práctica de nuevas diligencias de prueba interesadas por los querellados. Frente a dicho auto se interpuso recurso por la representación de Dña. Patricia Esteban que fue impugnado por escrito de DEOLEO, S.A. de 26 de febrero de 2015.

Por escrito de 16 de febrero de 2015 nos oponemos a la práctica de medios de prueba interesados por Dña. Patricia Esteban. Interpuesto recurso de apelación por la representación de D. Emilio Carrión frente al auto que le denegaba la práctica de nuevas pruebas, DEOLEO, S.A. impugnó dicho recurso por escrito de 3 de marzo de 2015.

Por providencia de 29 de abril de 2015 se une la traducción apostillada a la Comisión Rogatoria remitida a Dubái.

Por providencia de fecha 1 de junio de 2015 se tiene por designada defensa letrada de HSH NORDBANK AG en la causa. Se formula recurso de apelación de fecha 18 de mayo de 2015 por HSH NORDBANK AG, frente al auto de 4 de junio de 2013. Por escrito de DEOLEO, S.A. de 17 de junio de 2015 impugnó el referido recurso.

El 18 de junio tuvo lugar ante la Fiscalía de Ginebra la práctica de las pruebas testificales interesadas por Comisión Rogatoria Internacional en las personas de D. Michel Clemence, D. Jean Francois Fouquet y D. Cristian Evain con la asistencia e intervención del letrado de DEOLEO, S.A.

Por providencia de 19 de junio de 2015 se acuerda tener por impugnado por DEOLEO, S.A. el recurso de apelación de HSH NORDBANK AG, recurso que ha sido también impugnado por el Ministerio Fiscal.

Por Auto de 13 de junio de 2015, se desestima el Recurso de Reforma interpuesto por Dña. Patricia Esteban frente al auto de 10 de febrero de 2015.

Por Auto de 14 de junio de 2015 se acuerda prorrogar por 4 años la anotación de embargo practicadas sobre Fincas de ALAMA GESTIÓN.

Por Auto de 20 de junio de 2015, se desestima el Recurso de Súplica formulado por Dña. Patricia Esteban frente al auto desestimatorio de su anterior Recurso de Apelación.

Por Auto de 22 de julio de 2015 se desestima el recurso de apelación interpuesto por HSH NORDBANK AG contra el auto que fija su fianza de responsabilidad civil en suma de 42.000.000.-€.

Por Auto de 17 de septiembre se confirma la desestimación del Recurso de Apelación interpuesto por Dña. Patricia Esteban contra el auto de 13 de julio de 2015.

Por Auto de 22 de septiembre se acuerda no haber lugar a la práctica de pruebas solicitadas por la representación de Dña. Patricia Esteban.

Por Diligencia de Ordenación de 22 de octubre se acuerda la unión a la causa de nuestro escrito solicitando se dicte auto de procedimiento abreviado.

Por Decreto de 23 de noviembre de 2015 se decretan el embargo de los Depósitos Bancarios del HSH NORDBAN AG en el Banco de España, sin que tuviera efectividad la medida al no mantener cuenta.

Por Informe de 10 de diciembre de 2015 se recibe escrito del Ministerio Fiscal oponiéndose al sobreseimiento de Dña. Patricia Esteban e interesando la conclusión de la instrucción.

Todos los saldos frente a las personas a las que se ha dirigido la querella se encuentran íntegramente provisionados, si bien, el Grupo, no renuncia a la recuperación de las mismas a través de las acciones legales seguidas ante el Juzgado Central de Instrucción de la Audiencia Nacional.

Requerimientos de entidades financieras alemanas

(1). Juzgado de Primera Instancia nº 3, Arganda del Rey. Autos de Juicio Cambiario 100/2010 a instancias de la representación procesal de LANDESBANK BADEN WÜRTEMBERG.

Como continuación de la información indicada en la Nota 21.2 de la memoria de las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2013 y a efectos de actualización, se hace un breve resumen de los hechos acaecidos en ejercicios anteriores y de las novedades más significativas que ha habido durante el ejercicio 2015:

Habiendo tenido conocimiento a través de los incidentes concursales (vid *supra* 6) de la existencia del procedimiento cambiario de referencia, con fecha 30 de marzo de 2010 se presentó escrito al que se acompañó testimonio de la querella presentada y sus sucesivas ampliaciones, así como del auto de admisión de querella y de los autos de admisión de sus ampliaciones, por los que se acredita la existencia de un previo procedimiento penal seguido por el Juzgado Central de Instrucción nº 4 de la Audiencia Nacional por, entre otros delitos, el de falsedad de las propias letras de cambio objeto del juicio cambiario de referencia por lo que, de conformidad con lo que dispone el artículo 40.4 de la LEC se interesó la suspensión automática del procedimiento al concurrir una prejudicialidad penal que afecta directamente a la falsedad de las letras de cambio en que se basa la demanda.

Tras acordarse por el Juzgado de Primera Instancia la suspensión del procedimiento por prejudicialidad penal, por auto de 7 de abril de 2010, la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 11, revocó dicha resolución en Auto de 30 de mayo de 2011, frente al que se plantearon, sucesivamente, incidente de nulidad y demanda de amparo que han sido, respectivamente, desestimado e inadmitido.

A esta fecha, las letras de cambio en que se basa el procedimiento, obran en el Juzgado Central de Instrucción nº 4 al haberse acordado la práctica de pruebas periciales sobre las mismas y constituir piezas de convicción de la causa penal.

Se ha formalizado demanda de oposición en estos autos de juicio cambiario y previamente se ha alegado la absoluta falta de representación a los efectos de las facultades para prestar aval a favor de una sociedad vinculada por parte de D. Jesús Salazar, interesando del Juzgado se acuerde no haber lugar a la práctica de embargos.

Los hechos en los que se ha basado la demanda de oposición son, sucintamente:

- A) Reiteración de la prejudicialidad penal por existir causa penal por los delitos de estafa especial impropia y delito continuado de falsedad en documento mercantil, afectar el pronunciamiento que en su día se dicte en la causa penal a la validez de las letras y constituir las propias letras piezas de convicción y elementos de los delitos perseguidos por el Juzgado Central de Instrucción nº 4 y obrar tales títulos ante la Jurisdicción Penal.
- B) Planteamiento de una cuestión de prejudicialidad civil derivada de la pendencia ante el Juzgado de lo Mercantil que conoce del Concurso de UNICA de los incidentes concursales sobre reconocimiento del crédito ha sido notificado por LANDESBANK y que no ha sido reconocido por la Administración Concursal.
- C) Intervención del banco en la creación de las letras que ha adquirido con mala fe y, en todo caso, con culpa grave, a sabiendas en perjuicio del deudor.
- D) Intervención del banco en la conclusión de una operación de préstamo de la que sería beneficiario Don Jesus Salazar Bello, encubierto bajo un contrato de *forfaiting* simulado, que se pretendía causalizar con unos suministros de arroz que jamás tuvieron lugar y que se documentaban por medio de unos conocimientos de embarque falsificados.

En virtud de tales hechos la demanda de oposición plantea, además de la existencia de prejudicialidad penal (basada en la previa existencia de la causa penal por falsedad de las letras) y prejudicialidad civil derivada de la existencia de incidentes concursales ante el Juzgado Mercantil que conoce del concurso de Unión de Capitales, en la que la Administración Concursal no ha reconocido el crédito pretendido por LANDESBANK y formula las siguientes excepciones:

- (a) Inexistencia o falta de validez de la declaración cambiaria de aval de SOS por concurrencia de manifiesto conflicto de intereses en la persona de Don Jesús Salazar Bello y, por tanto, entre UNICA y SOS.
- (b) La falta de validez de la declaración cambiaria de aval de SOS por aplicación del artículo 129.2 de la derogada Ley de Sociedades Anónimas, vigente en el momento de prestarse el aval, al no estar comprendido en su objeto social la prestación de garantías a favor de terceros.
- (c) La inexistencia de la declaración cambiaria del avalado (UNICA), por aplicación del artículo 129.2 de la derogada Ley de Sociedades Anónimas, vigente al momento de la aceptación de la letra, al no estar comprendido en su objeto social ni la intermediación, ni la compraventa de arroz u otras mercaderías, estando referido su objeto social a la tenencia de títulos valores.
- (d) La circunstancia de que LANDESBANK no es tercero cambiario, al haber intervenido en la generación de las letras de cambio.
- (e) Exceptio doli: LANDESBANK habría adquirido las letras a sabiendas en perjuicio del deudor avalista (SOS).
- (f) Falta de validez de la declaración de GLANSWOOD como consecuencia de ser una entidad disuelta al momento de la emisión de la letra.
- (g) Excepción personal al amparo del artículo 67.1 LCC, consistente en la inexistencia del supuesto negocio causal subyacente del cual trae su causa la generación de las letras.

El Juzgado dictó Decreto de 13 de junio de 2012 por el que se acordaba la transformación del procedimiento cambiario en juicio verbal y se remitía al Juzgado Decano de Instrucción de Arganda del Rey para su reparto al propio Juzgado de origen para el posterior señalamiento de vista, que ha quedado sin efecto en virtud de los recursos interpuestos, habiéndose acordado con providencia de 23 de julio de 2012 sustanciar con carácter previo la cuestión de prejudicialidad civil, dándose traslado de la cuestión planteada por 10 días a la entidad demandada.

El Juzgado por auto de 26 de mayo de 2013 desestima la cuestión de prejudicialidad civil fundada en los incidentes concursales acumulados ante el Juzgado de lo Mercantil nº 9 de Madrid. En síntesis, la Juzgadora mantiene, con unos razonamientos, a nuestro entender, técnicamente objetables, que la falta de identidad subjetiva y objetiva entre el juicio cambiario y el incidente concursal conllevaría que la decisión de este último ni pudiera constituir antecedente lógico de aquél. Asimismo, y como argumento esencial, se insiste en el carácter autónomo e independiente del aval cambiario en relación con la obligación derivada del negocio subyacente.

Este auto ha sido recurrido en reposición, basándonos en la impugnación de los argumentos de la resolución y abundando en las razones que ponen de manifiesto cómo la decisión del incidente concursal condiciona la resolución del juicio cambiario, haciendo hincapié en que ha de ser la sentencia firme que en su día se dicte la que ha de ser considerada y no la recién dictada por el Juzgado de lo Mercantil.

En base al Auto de fecha 4 de junio de 2013 del Juzgado Central de Instrucción nº 4 de la Audiencia Nacional, se ha formulado nueva petición de suspensión por prejudicialidad penal, toda vez que del contenido de dicho auto entendemos que, en este momento procesal, se puede mantener como el pronunciamiento que en su día se dicte por la jurisdicción penal puede ser prejudicial para la jurisdicción civil, al ser susceptible de ser dictada la nulidad de los títulos objeto de este procedimiento en una eventual sentencia penal condenatoria, que podría afectar al derecho de la entidad aquí demandante, respecto de la que se ha abierto pieza de responsabilidad civil, se ha dirigido el procedimiento y se le ha exigido fianza para responder de su propia responsabilidad civil.

Con fecha 18 de julio de 2013 se interesó, con fundamento en el auto de declaración de responsabilidad civil dictado por el Juzgado Central de Instrucción nº 4 en las D.P. 148/2009 de fecha 4 de junio de 2013, nuevamente la suspensión del procedimiento por prejudicialidad penal, petición que se ha reiterado por escrito de 9 de septiembre de 2013, al haber sido esta acordada, con

idénticos presupuestos, en el Juicio Cambiario 183/2010 al que a continuación hacemos referencia, sin que hasta la fecha se haya pronunciado el Juzgado.

Con fecha 27 de noviembre de 2014 se ha dictado providencia por la que, entre otros extremos, se ha acordado tener interpuesto y admitido el recurso de reposición frente al auto de 26 de mayo de 2013, dando plazo para su impugnación a la parte demandante, así como resolviendo proveer el escrito de 19 de julio de 2013 por el que se plantea de nuevo la cuestión de prejudicialidad penal al amparo del artículo 40.4 LEC así como tener por presentado el Informe Pericial anunciado en el tercer otrosí de la demanda de oposición al juicio cambiario.

Por escrito de 12 de diciembre de 2014 la representación de LANDESBANK BADEN WURTEMBERG ha impugnado el recurso de reposición, estando, a esta fecha, pendiente de resolverse el recurso sustanciado.

Asimismo, el Juzgado por auto de 11 de mayo de 2015 denegó la suspensión del procedimiento cambiario por prejudicialidad penal tal y como habíamos interesado.

La base de la desestimación de la cuestión la funda el Juzgado en el contenido del Auto dictado por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección XIX de fecha 1 de octubre de 2014, no en esta causa, sino en el juicio cambiario seguido a instancias de NORDBANK a que a continuación haremos referencia.

Frente a dicho Auto de 11 de mayo interpusimos recurso de reposición que, a esta fecha, no ha sido resuelto por el Juzgado.

Notificados los autos de 8 y 11 de mayo de 2015, el Juzgado dictó providencia de fecha 11 de mayo de 2015 por la que se acordó señalar la vista sobre la oposición al juicio cambiario el día 30 de septiembre de 2015.

Por Diligencia de Ordenación de 24 de julio de 2015 se acordó suspensión y nuevo señalamiento de vista para el día 27 de octubre de 2015.

Por Auto de 24 de noviembre de 2015 se acuerda, con estimación de nuestro recurso, la suspensión del Juicio Cambiario por prejudicialidad penal

Con fecha 28 de diciembre de 2015 interpuso Recurso de Apelación contrario contra el Auto de suspensión, estando pendiente de sustanciarse y resolverse por la Audiencia Provincial de Madrid.

En relación con este procedimiento no es posible determinar el resultado del litigio, ni determinar ninguna estimación sobre cualquier cuantía que pudiera derivarse del mismo al estar condicionada su solución a la decisión que se adopte tanto en este proceso como en el procedimiento penal relacionado con el punto anterior de este documento (reclamaciones judiciales a anteriores administradores) por la autoridad judicial, resultando por tanto independiente de la voluntad de la sociedad.

(2). Juzgado de Primera Instancia nº 1, Arganda del Rey. Autos de Juicio Cambiario 183/2010 a instancias de la representación procesal de HSH NORDBANK AG

Como continuación de la información indicada en la Nota 21.2 de la memoria de las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2012 y a efectos de actualización, se hace un breve resumen de los hechos acaecidos en ejercicios anteriores y de las novedades más significativas que ha habido durante el ejercicio 2013:

Habiendo tenido conocimiento a través de los incidentes concursales de la existencia del procedimiento cambiario de referencia, con fecha 30 de marzo de 2010 se presentó escrito al que se acompaña testimonio de la querrela presentada y sus sucesivas ampliaciones, así como del auto de admisión de querrela y de los autos de admisión de sus ampliaciones, por los que se acredita la existencia de un previo procedimiento penal seguido por el Juzgado Central de Instrucción nº 4 de la Audiencia Nacional por, entre otros delitos, el de falsedad de las propias letras de cambio objeto del juicio cambiario de referencia por lo que, de conformidad con lo que dispone el artículo 40.4 de la LEC se interesa la suspensión automática del procedimiento al concurrir una prejudicialidad penal que afecta directamente a la falsedad de las letras de cambio en que se basa la demanda.

Por Auto de 23 de junio de 2010 se acordó por el Juzgado la suspensión del procedimiento por prejudicialidad penal derivada de la causa seguida ante el Juzgado Central de Instrucción nº 4 de la Audiencia Nacional, habiéndose formalizado recurso de apelación, al que nos opusimos, por la Sección XIX se ha estimado dicho recurso y revocado el auto de suspensión, resolución frente a la que se interpuso incidente de nulidad de actuaciones desestimado por auto de fecha 20 de mayo de

2011 frente al que se ha formulado demanda de amparo ante el Tribunal Constitucional, que ha sido inadmitido.

Con fecha 25 de octubre de 2012 el Juzgado ha dictado Auto por el que se incoa Juicio Cambiario y se requiere a DEOLEO, S.A. para que en el plazo de 10 días pague al acreedor la cantidad de 31.269.833,13€ de principal y 9.380.949,95€ en concepto de intereses.

Frente a dicho Auto, con fecha 13 de noviembre de 2012 alegamos, al amparo de lo previsto por el artículo 823.1 de la LEC, la falta absoluta de representación del firmante de las letras D. Jesús Salazar Bello y con fecha 20 de noviembre de 2012 formulamos Demanda de Oposición al Juicio Cambiario por motivos equivalentes a los formulados en el anterior procedimiento.

Con fecha 1º de marzo de 2013 se acordó tener por presentados los anteriores escritos y con fecha 4 de marzo se dictó Decreto admitiendo la demanda de oposición y señalando vista para el 28 de octubre de 2013. Sin embargo y dado que en la demanda se planteaba la cuestión de prejudicialidad civil, lo que, conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil, determina la suspensión del procedimiento en tanto esta se sustancia, por Providencia de 7 de marzo de 2013 el Juzgado dejó sin efecto el anterior Decreto de 4 de marzo en tanto se resuelve tal incidente, estando a esta fecha pendientes de la resolución de la cuestión y la celebración, en su caso de la referida vista.

En base al Auto de fecha 4 de junio de 2013 del Juzgado Central de Instrucción nº 4 de la Audiencia Nacional, se ha formulado nueva petición de suspensión por prejudicialidad penal, toda vez que del contenido de dicho auto entendemos que, en este momento procesal, se puede mantener como el pronunciamiento que en su día se dicte por la jurisdicción penal puede ser prejudicial para la jurisdicción civil, al ser susceptible de ser dictada la nulidad de los títulos objeto de este procedimiento en una eventual sentencia penal condenatoria, que podría afectar al derecho de la entidad aquí demandante, respecto de la que se ha abierto pieza de responsabilidad civil, se ha dirigido el procedimiento y se le ha exigido fianza para responder de su propia responsabilidad civil, cuestión que se ha acogido por el Juzgado que ha acordado efectivamente por Auto de fecha 4 de septiembre de 2013 la suspensión de la causa por la alegada prejudicialidad penal, frente al que se ha formulado recurso de apelación, pendiente de tramitarse.

Con fecha 1 de octubre de 2014 la Audiencia Provincial de Madrid ha estimado el recurso de apelación interpuesto por NORDBANK y acordado alzar la suspensión de procedimiento por prejudicialidad penal.

Frente a dicho auto, DEOLEO ha presentado demanda de incidente y nulidad de actuaciones con base a la infracción del derecho a la tutela judicial amparada por el artículo 24.1 de la Constitución, dictándose con fecha 12 de noviembre de 2014 providencia por la Audiencia Provincial de Madrid por la que se acordaba no haber lugar a la admisión a trámite de dicho incidente de nulidad de actuaciones, habiéndose interpuesto frente a dicha providencia y el previo auto recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional basado en la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva de DEOLEO, en la vertiente de su derecho a obtener una resolución motivada y fundada en Derecho al incurrir el auto dictado en un error patente al resolver el recurso en base a una consideración manifiestamente errónea sobre un extremo fáctico, cual es la apreciación de NORDBANK no sería parlo o no estaría afectada por el procedimiento penal tramitado ante la Audiencia Nacional e incurrir en arbitrariedad al haber aplicado un criterio opuesto al utilizado por esta misma Sala, en este mismo procedimiento al momento de la resolución de su anterior auto de 7 de abril de 2011, dándose dos respuestas judiciales antitéticas sobre la misma cuestión.

La demanda de amparo ha correspondido a la Sala Primera del Tribunal Constitucional, registrándose como Recurso 772012014, estando pendiente a esta fecha de que se resuelva sobre su admisión a trámite.

Por Diligencia de 5 de noviembre de 2015 se ha acordado el señalamiento de la vista del Juicio Cambiario para el próximo día 18 de abril de 2016.

En relación con este procedimiento no es posible determinar el resultado del litigio, ni determinar ninguna estimación sobre cualquier cuantía que pudiera derivarse del mismo al estar condicionada su solución a la decisión que se adopte tanto en este proceso como en el procedimiento penal relacionado con el punto anterior de este documento (reclamaciones judiciales a anteriores administradores) por la autoridad judicial, resultando por tanto independiente de la voluntad de la sociedad.

Inspecciones fiscales en Italia

En relación con las inspecciones llevadas a cabo por las autoridades fiscales italianas descritos en la Nota 15.5 de la memoria de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2014, no se han producido hechos significativos.

Con fecha de 1 abril de 2014 la Oficina de Aduana de Milano 2 ha notificado a la sociedad dependiente Carapelli Firenze, S.p.A. un acta de notificación relativa al Régimen de Perfeccionamiento Activo, Condición Económica 30.2 Anexo 70 del Reg. CE 2454/93 como consecuencia de la revisión de la información relativa a las autorizaciones aduaneras concedidas a Carapelli Firenze, S.p.A. en virtud de un contrato de trabajo sin suministro de material con Carapelli International en el periodo 28/02/2011 - 30/10/2013.

La oficina de Aduana no considera que la Sociedad dependiente Carapelli Internacional, S.A. sea comprador de un país tercero sino una filial de Carapelli Firenze, S.p.A. y en virtud de esto, la oficina de Aduana ha procedido a invalidar las autorizaciones y Operaciones de Tráfico de Perfeccionamiento Activo considerando ausencia económica y reclamando a la Sociedad Carapelli Firenze, S.p.A. un importe de 62,3 millones de euros que incluye derechos de aduanas, IVA, intereses financieros y sanción.

Con fecha 30 de abril de 2014 Carapelli Firenze, S.p.A. ha presentado una memoria solicitando la anulación del acta emitida por la Oficina de Aduana y considerando que se ha actuado correctamente desde un punto de vista jurídico. Las Autoridades no han aceptado los argumentos de Carapelli Firenze, S.p.A. y con fecha 27 de mayo de 2014 ha solicitado a la Sociedad el pago de la liquidación notificada.

Con fecha 10 de junio Carapelli Firenze, S.p.A. ha presentado un escrito solicitando la suspensión del pago que ha sido rechazada por la Oficina de la Aduana.

Con objeto de evitar la acción ejecutiva y a pesar de que Carapelli Firenze, S.p.A. no es conforme con la reclamación de las Autoridades Aduaneras, Carapelli Firenze, S.p.A. ha presentado escrito con fecha 9 de julio solicitando aplazamiento de la deuda. Con fecha 28 de agosto de 2015 se ha recurrido "en el mérito" contra la Oficina de Aduana ante la Comisión Tributaria de Milán y Pavia. La Comisión Tributaria de Milán fijó la Audiencia el pasado 13 de enero de 2015, estando a la espera del resultado de la misma. La Comisión Tributaria de Pavia fijó la Audiencia el pasado 29 de enero de 2015 y con fecha 17 de febrero de 2015 ha emitido resolución favorable a Carapelli Firenze, S.p.A. indicando que las autorizaciones aduaneras son correctas siendo el valor de estas autorizaciones de aproximadamente 17 millones de euros. Esta resolución se ha enviado a la Comisión Tributaria de Milán (que es la Comisión Principal) para que tome la decisión final sobre la sanción.

Con fecha 20 de enero de 2015 ha sido notificada una nueva contestación aduanera relativa al Régimen de Perfeccionamiento Activo – Condición Económica 30.3, en la que se requiere el pago de 3 millones de euros. Con fecha 30 de enero de 2015 Carapelli Firenze, S.p.a. ha presentado instancia de suspensión e instancia contextual de aplazamiento de la deuda, garantizando a la Aduana con una garantía emitida por una empresa de seguros. Con fecha 17 de febrero de 2015 la Oficina de Aduana ha concedido la suspensión del pago, a la vista de la presentación de una garantía tal como indica el artículo 244 del Reglamento CEE del 12/10/1992 n. 2913.

Los Administradores de la Sociedad teniendo en cuenta la opinión de los asesores encargados del proceso estiman que hay argumentos válidos y suficientes para no reconocer las pretensiones de las Autoridades Aduaneras y estiman una resolución favorable para la Sociedad.

Inspecciones de calidad en Italia

Las autoridades italianas han llevado a cabo en los últimos meses distintas inspecciones en Italia determinándose en algunos casos la existencia de discrepancias en la calidad del aceite comercializado respecto al etiquetado. De estas inspecciones se ha recibido una sanción por importe de 2.094 miles de euros que ha sido provisionado en el ejercicio 2015. El resto de actuaciones se encuentran en su mayoría en una fase inicial por lo que no es posible determinar si las mismas implicarán algún tipo de riesgo administrativo o penal para el Grupo.

5.- Correcciones de errores

En los Estados Financieros Consolidados correspondientes al 31 de diciembre de 2015 no se ha producido ningún tipo de corrección de errores de ejercicios anteriores.

6.- Variaciones en la composición del Grupo

Ejercicio 2015:

- Ampliación de capital de la sociedad china Shangai Deoleo Trading Co. Ltd mediante aportación monetaria de 200 miles de euros totalmente desembolsado por la Sociedad dominante.
- Constitución jurídica de la sociedad Deoleo Middle East DMCC, con un capital de 214 miles de euros totalmente desembolsado por la Sociedad dominante. La actividad de esta sociedad es la comercialización de aceite en Dubai. Dicha sociedad mantiene una actividad muy reducida al cierre del ejercicio.
- Ampliación de capital de la sociedad Deoleo Colombia SAS mediante aportación monetaria de 5 miles de euros totalmente desembolsado por la Sociedad dominante.

Ejercicio 2014:

- La Sociedad dominante con fecha 31 de marzo de 2014 ha vendido el 5% de su participación Moltuandujar, S.L., a un tercero ajeno al Grupo, como consecuencia del contrato de compraventa formalizado en el ejercicio anterior, por un precio de compraventa de 500 miles de euros. Posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2014 se ha acordado anticipar la venta del 25% restante en poder del Grupo por un importe de 1.600 miles de euros. Ambas operaciones han supuesto una pérdida de 903 miles de euros.
- Constitución jurídica de la sociedad Deoleo Colombia, SAS, con un capital de 166 miles de euros totalmente desembolsado por la Sociedad dominante. La actividad de esta sociedad dependiente es la comercialización de aceite en Colombia. Esta sociedad se consolida por el método de integración global. Dicha sociedad mantiene una actividad muy reducida al cierre del ejercicio.
- Ampliación de capital de la Sociedad china Shangai Deoleo Trading Co. Ltd. mediante aportación monetaria de 200 miles de euros totalmente desembolsado por la Sociedad dominante.
- Ampliación de capital de la Sociedad india Deoleo India Private Limited mediante aportación monetaria de 105 miles de euros totalmente desembolsado por la Sociedad dominante.
- La Sociedad dependiente Corporación Industrial Arana, S.A., ha sido liquidada e inscrita en el registro durante el segundo semestre del ejercicio 2014.

7.- Dividendos pagados

En este periodo no se ha acordado el pago de dividendos.

8.- Información segmentada

En la nota 15 del Capítulo IV sobre Información Financiera Seleccionada se da información sobre las actividades del Grupo. Los criterios de segmentación se detallan en la nota 31 de la memoria de las Cuentas Anuales Consolidadas del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2014, los cuales no han sufrido variación durante el ejercicio 2015 respecto al ejercicio 2014.

De acuerdo a lo anterior, el Grupo Deoleo cuenta con un segmento de operación que es el correspondiente a la línea del negocio de Aceite, desarrollando otras actividades denominadas Diversificación de carácter residual que concentran el negocio de vinagres y salsas y arroz (actividad prácticamente irrelevante en este periodo).

En relación con el segmento operativo del negocio del aceite, el Grupo tiene un modelo de reporte basado en Áreas geográficas. Esta organización tiene por objetivo permitir analizar con mayor precisión el comportamiento del negocio del aceite por regiones mundiales.

9.- Hechos posteriores al cierre

Con fecha 15 de febrero de 2016 se ha procedido a la venta de los inmuebles de El Campello (Alicante) a un tercero por importe de 850 miles de euros, dando lugar a un resultado positivo en el ejercicio 2016 de aproximadamente 630 miles de euros.

10.- Transacciones con partes vinculadas

Las operaciones con partes vinculadas se detallan en la nota 18 Capítulo IV sobre Información Financiera Seleccionada.

Las transacciones realizadas con Accionistas significativos, Administradores y Otras partes vinculadas durante 2015, sin incluir las de naturaleza financiera, ni las disposiciones de fondos, han sido las siguientes:

	Miles de euros	
	31.12.15	31.12.14
<u>Gastos</u>		
Recepción de servicios	2.826	985
Compra de bienes	662	11.867
	<u>3.488</u>	<u>12.852</u>

En el epígrafe de compras de bienes las principales operaciones son relativas a compras de materias primas y otras operaciones comerciales ordinarias.

Los gastos por recepción de servicios en el ejercicio 2015 se refieren fundamentalmente a trabajos relacionados con servicios de marketing, promoción y distribución de productos.

	Miles de euros	
	31.12.15	31.12.14
<u>Ingresos</u>		
Prestación de servicios	-	1.199
Ventas de bienes	12.653	7.551
	<u>12.653</u>	<u>8.750</u>

Como consecuencia de las operaciones de los párrafos anteriores existen cuentas por cobrar y pagar con Accionistas significativos originadas por operaciones comerciales que al 31 de diciembre de 2015 ascienden a 195 y 236 miles de euros respectivamente.

En el epígrafe de ingresos en el ejercicio 2015, se han realizado ventas de bienes a accionistas significativos relativos a ventas de producto terminado.

Adicionalmente, se mantienen saldos con los administradores o entidades financieras accionistas por operaciones financieras (créditos, factoring y avales) por importe total de 6.191 miles de euros al 31 de diciembre de 2015 (7.550 miles de euros al 31 de diciembre de 2014).

Los gastos financieros correspondientes a dichas operaciones con las Entidades que mantienen su condición de accionistas al 31 de diciembre de 2015 (préstamo sindicado, factoring y avales) han ascendido a 334 miles de euros en el ejercicio 2015 (728 miles de euros en el ejercicio 2014).

Adicionalmente en el ejercicio 2015 también se han mantenido operaciones de Depósitos y pequeños saldos en cuenta corriente con Entidades accionistas cuyo saldo al 31 de diciembre de 2015 asciende a 128 miles de euros y que han generado unos ingresos financieros de importes poco significativos (en el ejercicio 2014 se mantuvieron operaciones Depósitos y saldos en cuenta corriente que a 31 de diciembre de 2014 ascendían a 200 miles de euros generando unos ingresos financieros por importe de 96 miles de euros).

11.- Información cualitativa y cuantitativa de los cambios en el activo y pasivo del Grupo

I. Operaciones Interrumpidas

Tanto en el ejercicio 2015 como en el 2014 no se ha clasificado ninguna operación como interrumpida.

II. Inmovilizado Material

Durante el ejercicio 2015 las inversiones en inmovilizado material vinculadas al negocio del aceite han ascendido aproximadamente a 5,5 millones de euros que corresponden, principalmente, a la adecuación del departamento de I+D en la fábrica de Alcolea, a la instalación de iluminación LED en la fábrica de Alcolea y a la modernización y adecuación de maquinaria para líneas de envasado en Alcolea e Inveruno.

Durante el ejercicio 2015 se han registrado amortizaciones de inmovilizado material de los distintos activos en explotación por importe de 10.029 miles de euros (10.293 miles de euros en el ejercicio 2014).

III. Fondo de Comercio y otros activos intangibles

La descripción de los principales activos incorporados en este epígrafe se encuentra contenida en la Nota 4 de los Estados Financieros Intermedios Resumidos Consolidados de 30 de junio de 2015.

Las principales variaciones consideradas en el ejercicio 2015 han sido las siguientes:

- Amortizaciones del ejercicio por importe de 10.921 miles de euros que corresponden principalmente a la cartera de clientes Bertolli y marcas de vida útil definida (7.824 miles de euros en el ejercicio 2014). En este sentido, en el ejercicio 2015, los Administradores de la Sociedad dominante en base a la mejor información disponible, y de acuerdo con estudios técnicos, comerciales y económicos, han modificado la estimación de la vida útil de dos de sus marcas cuyos valores netos contables al 1 de enero de 2015 ascendían a 62.826 miles de euros, calificadas como de vida útil indefinida a una vida útil definida de veinte años. El efecto del cambio de las estimaciones ha sido registrado de forma prospectiva, habiéndose reconocido en la cuenta de resultados consolidada del ejercicio 2015 un gasto por amortización de 3.142 miles de euros.
- Inversiones por importe de 546 miles de euros aproximadamente que corresponden, principalmente a licencias de software y programas informáticos y trabajos de investigación relacionados con nuevas denominaciones a nivel mundial para su depósito y uso exclusivo (las inversiones en el ejercicio 2014 ascendieron a 765 miles de euros).
- Los Administradores de la Sociedad dominante han reestimado el importe recuperable de los activos de sus unidades generadoras de efectivo "Aceite Península Ibérica" y "Aceite Unión Europea". En este sentido, el Grupo, a partir de las nuevas hipótesis de negocio para el periodo 2016 – 2021, que se basan en su estructura actual, así como del entorno macroeconómico y financiero, han estimado que las marcas de vida útil indefinida y fondo de comercio asociados a la unidad generadora de efectivo "Aceite Península Ibérica", estaban deteriorados en 33.880 miles de euros antes de considerar el efecto fiscal, registrando esta pérdida en los resultados del ejercicio 2015.

IV. Existencias.

El detalle de este epígrafe del balance de situación consolidado al 31 de diciembre de 2015 es el siguiente:

	Miles de euros	
	31.12.15	31.12.14
Comerciales	1.586	2.386
Materias primas y otros bienes mantenidos para su transformación	41.512	38.476
Productos en curso	23.838	16.753
Productos terminados	74.386	64.571
	<u>141.322</u>	<u>122.186</u>
Provisión por deterioro y depreciación de existencias	<u>(1.237)</u>	<u>(1.035)</u>
Total existencias	<u><u>140.085</u></u>	<u><u>121.151</u></u>

V. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar

El desglose de este epígrafe del balance de situación consolidado al 31 de diciembre de 2015 es el siguiente:

	Miles de euros	
	31.12.15	31.12.14
Clientes	81.495	109.920
Otros deudores	26.576	34.755
	<u>108.071</u>	<u>144.675</u>
Activos por impuesto corriente	8.583	3.576
	<u>116.654</u>	<u>148.251</u>
Total	<u>116.654</u>	<u>148.251</u>

VI. Activos y Pasivos No Corrientes Mantenidos para la Venta

Durante el ejercicio 2015 han tenido lugar los siguientes cambios en los activos no corrientes mantenidos para la venta así como en los pasivos asociados a los mismos:

- Con fecha 31 de marzo de 2015 se ha procedido a la venta de los activos inmobiliarios del centro productivo de Andújar, con valor neto contable de 1.946 miles de euros por importe de 1.978 miles de euros y por tanto se ha registrado un resultado positivo de 32 miles de euros en la cuenta de resultados consolidada del ejercicio 2015.
- La Sociedad dominante ha procedido a la venta de una serie de inmuebles en Villarejo de Salván con un valor neto contable de 272 miles de euros por importe de 265 miles de euros y por tanto se ha registrado una pérdida de 7 miles de euros en la cuenta de resultados consolidada del ejercicio 2015.
- El Grupo y un tercero han alcanzado un compromiso para la venta de los activos materiales y de las plantas productoras localizadas en Méjico, que se encuentran arrendadas desde el ejercicio 2011 a un tercero, esperándose su venta en un periodo inferior a 12 meses. Como consecuencia de esta operación, el Grupo ha traspasado al epígrafe "Activos no corrientes mantenidos para la venta" los activos incluidos en el perímetro de la transacción, cuyo valor neto contable al 31 de diciembre de 2015 asciende a 2.045 miles de euros.
- El Grupo y un tercero han alcanzado un compromiso para la venta de los inmuebles de El Campello (Alicante) y como consecuencia de esta operación, el Grupo ha traspasado dichos activos al epígrafe "Activos no corrientes mantenidos para la venta", cuyo valor neto contable al 31 de diciembre de 2015 asciende a 220 miles de euros. Tal como se indica en la Nota 9 – Hechos posteriores al cierre, con fecha 15 de febrero de 2016 se ha procedido a la venta de dichos inmuebles.

En este epígrafe se recogen, principalmente, los importes de activo y de pasivo de la sociedad Sevilla Rice Company S.A., las instalaciones del centro productivo de Voghera cuyo cierre se produjo a finales del ejercicio 2012 y cuya gestión de venta está en curso, los activos materiales de Méjico y los inmuebles de El Campello indicados, dado que se estima su venta durante los primeros meses del ejercicio 2016.

VII. Patrimonio Neto

La composición y el movimiento del patrimonio neto se presentan en la nota 9 del capítulo IV del Informe Financiero Semestral "Estado total de cambios en el patrimonio neto consolidado".

Al 31 de diciembre de 2015 el capital social de la Sociedad dominante estaba representado por 1.154.677.949 acciones de 0,38 euros de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas y representadas por anotaciones en cuenta.

Los principales movimientos ocurridos en el patrimonio neto en el ejercicio 2015 corresponden al efecto de las diferencias de conversión de las filiales en monedas diferente al euro, a los ajustes derivados por cambios de valor y a la aplicación de las pérdidas a resultados acumulados de ejercicios anteriores.

Acciones de la Sociedad dominante

Durante el ejercicio 2015 no se han realizado operaciones de compraventa de acciones propias (autocartera).

Al 31 de diciembre de 2015 la Sociedad dominante no mantiene acciones propias en autocartera.

Diferencias de conversión

La composición y los movimientos de las diferencias de conversión entre entidades del Grupo, es como sigue:

	<u>Entidades dependientes</u>
Saldo al 31 de diciembre de 2014	(11.975)
Diferencias de conversión de estados financieros de negocios en el extranjero	<u>3.067</u>
Saldo al 31 de diciembre de 2015	<u><u>(8.908)</u></u>

VIII. Obligaciones, Préstamos y otros pasivos remunerados

En la nota 14 del capítulo IV de la información financiera semestral "Desglose de instrumentos financieros por naturaleza y categoría" se detallan los pasivos financieros del Grupo.

Con fecha 13 de junio de 2014 se formalizó un paquete de financiación entre Deoleo, S.A. y Deoleo Usa, Inc. como prestatarios y diversos prestamistas por un importe máximo disponible de 600 millones de euros, conformado por los siguientes tramos:

- Un primer tramo denominado "First Lien", por un importe de 460 millones de euros, dispuesto en su totalidad, y vencimiento 7 años.
- Un segundo tramo denominado "Second Lien" por un importe disponible de 55 millones de euros, dispuesto en su totalidad y vencimiento 8 años.
- Línea de crédito "Revolving" por un importe disponible de 85 millones de euros y vencimiento de 6 años, no estando dispuesto importe alguno al 31 de diciembre de 2015.

Todos los tramos son pagaderos al vencimiento (bullet repayment).

La deuda financiera bruta al 31 de diciembre de 2015 asciende a 572 millones de euros que junto con una posición neta de caja a esa fecha de 47 millones de euros (teniendo en cuenta imposiciones a corto plazo recogidos como Otros activos financieros corrientes por importe de 4.450 miles de euros) deja fijada la deuda financiera neta en 525 millones de euros, lo que supone un incremento de 35,5 millones de euros (incremento del 7,25%) respecto a la deuda financiera neta del cierre del ejercicio 2014.

